

5 de agosto de 2026

REF.: Caso Nº 14.267
Fernando Alberto Albán Salazar y familia
República Bolivariana de Venezuela

Señora Secretaria:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos el Caso 14.267 – Fernando Alberto Albán Salazar y familia de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “el Estado”, “el Estado venezolano” o “Venezuela”). El caso se refiere a la responsabilidad internacional de Venezuela por la detención arbitraria, torturas y ejecución extrajudicial en perjuicio del dirigente político y concejal Fernando Alberto Albán Salazar, además de las amenazas y agresiones a su familia y la impunidad que rodea a los hechos.

En la época de los hechos Fernando Alberto Albán Salazar tenía 56 años y se desempeñaba como dirigente político, fundador del partido opositor Primero Justicia, y Concejal del Municipio Libertador del Distrito Capital de Venezuela.

A mediados de agosto de 2018, el señor Fernando Albán viajó a la ciudad de Nueva York para visitar a su familia que estaba exiliada. Entre finales de septiembre y principios de octubre participó en algunas reuniones en el marco del 73º periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El 5 de octubre de 2018 el señor Fernando Albán retornó a Venezuela e ingresó por el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía, donde fue detenido por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), sin exhibir orden judicial ni explicación de los motivos de su arresto. Ese mismo día pudo informar a su hermana mediante un mensaje de texto que estaba detenido en el SEBIN. A partir de entonces transcurrieron aproximadamente 20 horas sin que se conociera su suerte y paradero. El mismo día, su hermana Luz Mariela Albán Salazar y Dinora Figuera acudieron al aeropuerto y a las sedes del SEBIN preguntando por él, pero los agentes negaron la detención. El 6 de octubre de 2018 la familia presentó una denuncia formal de desaparición forzada ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales del Ministerio Público.

El 6 de octubre de 2018, después de 20 horas desde la detención, el señor Albán fue autorizado a realizar una llamada a su esposa, Meudy Maribel Osio de Albán, informándole que se encontraba en la sección de contrainteligencia del SEBIN en Plaza Venezuela. Durante la llamada expresó que estaba recibiendo “mucha presión para incriminar al diputado de la Asamblea Nacional Julio Borges”, quien había sido acusado de estar involucrado en el atentado con drones contra Nicolás Maduro del 4 de agosto de 2018.

Señora
Gabriela Pacheco Arias
Secretaria
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

El 7 de octubre de 2018 los funcionarios del SEBIN trasladaron al señor Albán al Palacio de Justicia de Caracas. El Tribunal Sexto declinó su competencia y remitió el caso al Tribunal Primero, a cargo de la jueza Carol Padilla, quien había ordenado el arresto. Sin embargo, dicho tribunal permaneció cerrado ese día, por lo que no se realizó la audiencia de presentación. Aunque el Tribunal Sexto permitió al señor Albán nombrar a su defensa, le negó acceso al expediente. Posteriormente, los abogados revisaron una aparente orden de aprehensión del 4 de octubre de 2018 en la que se le acusaba de terrorismo, homicidio en grado de frustración contra el presidente y el alto mando militar, traición a la patria y asociación para delinquir.

El 8 de octubre de 2018, aproximadamente a las 3:35 p.m., mientras sus abogados esperaban su presentación ante el Tribunal Primero, el Fiscal General de la República informó públicamente que el señor Albán se había suicidado. En las horas siguientes, el entonces Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz brindó una versión de los hechos con algunas modificaciones respecto de la presentada por el Fiscal General. Tras el anuncio, familiares, representantes legales y amistades acudieron a la sede del SEBIN para obtener información, pero el organismo se negó a proporcionarla. Ese mismo día el cuerpo fue trasladado a la unidad de medicina forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) para la práctica de la autopsia y posteriormente entregado a la familia. También el 8 de octubre se expidió un certificado de defunción que registró como causa de la muerte “traumatismo cráneo encefálico severo; shock hipovolémico secundario; traumatismo toraco abdominal pélvico por caída de altura”. El 9 de octubre de 2018 se emitió un nuevo certificado que cambió la causa de la muerte a “traumatismo cráneo facial severo”.

El 21 de noviembre de 2018 la defensa pudo acceder por 20 minutos al expediente fiscal de la investigación MP-345888-2018 y señaló diversas inconsistencias, entre ellas la ausencia de sangre en el lugar de los hechos, la falta de fotografías sobre la localización del cuerpo, la presencia de golpes y rasguños en distintas partes del cuerpo y contradicciones respecto a que el señor Albán había sido visto sin esposas ni zapatos, pese a declaraciones de funcionarios del SEBIN.

El 7 de febrero de 2019 el entonces Ministro de Comunicación e Información, Jorge Rodríguez, emitió declaraciones atribuyendo la autoría de ciertos delitos al señor Albán. Entre el 21 de febrero de 2019 y el 1 de marzo de 2019 se registraron actuaciones de funcionarios de la DGCIM y del SEBIN dirigidas contra el abogado de la familia, Ramón Alfredo Aguilar, así como allanamientos a la residencia y oficina de la señora Meudy Maribel Osio de Albán, donde fueron incautados equipos de computación.

El 8 de octubre de 2018 la Fiscalía 59ª con Competencia Nacional abrió una investigación sobre la muerte del señor Fernando Albán, que dio lugar a un proceso judicial contra tres agentes del SEBIN por el delito de “quebrantamiento de las obligaciones de custodia”. El 27 de noviembre de 2018 la defensa de la familia Albán presentó una denuncia ante la Inspectoría de Tribunales debido a que el Tribunal Trigésimo Primero en Funciones de Control les había negado participar en el proceso. Asimismo, el 21 de noviembre de 2018 fue la única ocasión en que la defensa tuvo acceso al expediente, por 20 minutos, y pese a haber solicitado copias certificadas y reiterado dicha petición mediante múltiples diligencias, estas no fueron concedidas.

El 4 de enero de 2019 la Fiscalía 59ª presentó cargos contra dos agentes del SEBIN por el delito de quebrantamiento de las obligaciones de custodia, y el 2 de septiembre de 2019 presentó la acusación correspondiente. Posteriormente, el 8 de octubre de 2020 el Juzgado Vigésimo Noveno de Primera Instancia decretó la nulidad absoluta del acto de acusación del Ministerio Público y devolvió el caso a la fase de investigación. El 12 de enero de 2021 el Juez Vigésimo Cuarto de Control fijó audiencia preliminar para el 29 de enero de 2021, pero esta fue diferida sin explicación y, hasta la presentación de las observaciones sobre el fondo, la defensa no había sido notificada de otras novedades.

Por otra parte, el 4 de diciembre de 2018 la defensa de la familia Albán presentó una denuncia formal ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas por la presunta comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad, desaparición forzada de personas, encubrimiento de desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, homicidio calificado (ejecución extrajudicial), encubrimiento y asociación para delinquir. La denuncia solicitó investigar a funcionarios del SEBIN, al General Gustavo González López, a funcionarios judiciales y fiscales, incluida la jueza Carol Padilla, así como la recusación del Fiscal

General de la República y la aplicación de los Protocolos de Minnesota y Estambul, incluida la exhumación del cadáver.

Asimismo, el 4 de febrero de 2019 la defensa presentó denuncias ante la Dirección General de Apoyo Jurídico y Consultoría Jurídica de la Fiscalía General de la República por obstrucciones y falta de trámite de las denuncias presentadas; el 6 de febrero de 2019 presentó una denuncia ante la Defensoría del Pueblo solicitando su intervención; y el 6 de diciembre de 2019 consignó una solicitud de exhumación para que el cuerpo del señor Albán fuera trasladado a los Estados Unidos de América, donde residen su esposa e hijos.

En relación con la investigación por homicidio culposo y otros delitos anunciada por el Fiscal General de la República, la parte peticionaria sostuvo que la defensa tampoco ha tenido acceso ni participación en la causa. El 1 de mayo de 2021 el Ministerio Público solicitó una orden de aprehensión contra los funcionarios del SEBIN Miguel David Do Santos Rodríguez y Keiberth José Cibelli Moreno por los delitos de “homicidio culposo”, “quebrantamiento de las normas de custodia”, “agavillamiento” y “favorecimiento de fuga de detenido”. El 15 de diciembre de 2021 el Ministerio Público informó su condena a 5 años y 10 meses de prisión. Sin embargo, durante febrero de 2022 la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Caracas redujo la pena a 2 años y 8 meses, quedando ambos funcionarios en libertad.

En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 320/25, la Comisión Interamericana notó que el señor Albán fue detenido por funcionarios del SEBIN a su regreso de Estados Unidos, sin que se le exhibiera una orden judicial ni existieran circunstancias de flagrancia. Asimismo, observó que posteriormente se conoció una aparente orden de aprehensión con múltiples irregularidades y que la víctima nunca fue informada adecuadamente de las razones de su detención ni tuvo acceso efectivo al expediente seguido en su contra. La Comisión destacó además que no fue presentado oportunamente ante una autoridad judicial, por lo que concluyó que el Estado violó los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales.

La Comisión también determinó que el señor Albán fue víctima de una desaparición forzada de corta duración. Al respecto, observó que las autoridades negaron inicialmente encontrarse en posesión de la víctima, pese a las búsquedas realizadas por sus familiares, y que solo después de más de veinte horas se conoció su paradero. Durante ese período permaneció incomunicado y en una situación de especial vulnerabilidad. En consecuencia, la CIDH concluyó que el Estado violó los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal y libertad personal, así como las disposiciones aplicables de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Respecto de su muerte bajo custodia estatal, la Comisión señaló la existencia de numerosas irregularidades, incluyendo contradicciones en los certificados de defunción, ausencia de una autopsia incorporada al expediente, inconsistencias en las versiones oficiales y evidencia fotográfica de lesiones en distintas partes del cuerpo. Asimismo, observó que el contexto documentado de torturas y malos tratos cometidos por el SEBIN contra personas opositoras resultaba consistente con los alegatos formulados en el caso. La CIDH concluyó que los elementos disponibles permitían acreditar que Fernando Albán fue sometido a tortura y que el Estado era responsable por una ejecución extrajudicial, en violación de los derechos a la vida y a la integridad personal.

Por otra parte, la Comisión analizó el proceso penal iniciado contra el señor Albán por delitos vinculados con terrorismo, traición a la patria y asociación para delinquir. La CIDH reiteró que estas figuras penales presentan una amplitud e imprecisión incompatibles con el principio de legalidad, y observó que el proceso fue conocido por un tribunal especial en materia de terrorismo cuya creación y funcionamiento presentaban serias deficiencias desde la perspectiva de la independencia judicial. En consecuencia, concluyó que el Estado violó el principio de legalidad y las garantías judiciales.

En cuanto a la investigación de los hechos, la Comisión observó que las autoridades no llevaron a cabo una investigación seria, diligente y orientada al esclarecimiento completo de lo ocurrido. En particular, señaló que se excluyeron líneas fundamentales de investigación relacionadas con desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial, que no se esclareció la cadena de mando y que la familia careció de participación efectiva en las actuaciones. Asimismo, destacó la falta de respuesta a múltiples denuncias presentadas por los

familiares y sus representantes. Por ello, concluyó que el Estado violó las garantías judiciales y la protección judicial.

La CIDH también examinó las actuaciones dirigidas contra la familia del señor Albán, incluyendo un allanamiento a la residencia y oficina de su esposa y diversos actos de intimidación contra sus representantes legales. La Comisión consideró que dichas actuaciones constituyeron una injerencia arbitraria en la esfera privada de la familia y concluyó que el Estado violó los derechos a la vida privada y a la protección de la familia. Asimismo, la Comisión analizó las declaraciones públicas realizadas por altas autoridades estatales que atribuyeron responsabilidad penal a Fernando Albán antes de cualquier decisión judicial y promovieron la tesis oficial de su suicidio. La CIDH consideró que estas declaraciones afectaron la reputación de la víctima y de sus familiares y vulneraron los derechos a la presunción de inocencia y a la protección de la honra y de la dignidad.

Finalmente, la Comisión concluyó que existían elementos suficientes para determinar que la detención y el procesamiento del señor Albán respondieron a un móvil discriminatorio relacionado con su militancia política opositora, en un contexto de persecución contra la disidencia. En consecuencia, estableció la responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la igualdad ante la ley. Asimismo, reconoció las graves afectaciones sufridas por sus familiares a raíz de la detención, desaparición forzada, tortura, ejecución extrajudicial, falta de justicia y estigmatización pública, concluyendo que el Estado también violó su derecho a la integridad personal.

En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado venezolano es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, principio de legalidad, protección de la honra y de la dignidad, vida privada, protección de la familia, igualdad ante la ley y protección judicial.

Con base en dichas determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, al principio de legalidad penal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la vida privada y familiar, a la igualdad y no discriminación, y a la protección judicial, establecidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.c, 9, 11.1, 17.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones generales contenidas en sus artículos 1.1 y 2, así como por la violación de las obligaciones de investigar y sancionar la tortura, previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y de las obligaciones de no practicar desapariciones y de registrar a las personas detenidas, consagradas en los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Fernando Alberto Albán Salazar.

Asimismo, que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad psíquica y moral, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y la dignidad, a la vida privada y familiar, a la libertad de expresión, y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 5.1, 8.1, 8.2, 11.1, 17.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones generales contenidas en sus artículos 1.1 y 2, así como por la violación de las obligaciones de investigar y sancionar la tortura, establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Meudy Maribel Osio de Albán, Fernando Alberto III Albán Osio, María Fernanda Albán Osio y Luz Mariela Albán Salazar.

El Estado venezolano depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana el 9 de agosto de 1977 y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte el 24 de junio de 1981. Asimismo, ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 26 de agosto de 1991 y es parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas desde el 19 de enero de 1999. Venezuela denunció la Convención Americana el 10 de septiembre de 2012, teniendo dicha denuncia efectos a partir del 10 de septiembre de 2013, según lo dispuesto en el artículo 78 de la Convención. De acuerdo con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), quien conforme a la Carta de la OEA actúa como depositaria de los tratados, el 31 de julio de 2019, Venezuela depositó el instrumento de ratificación de la Convención

Americana¹. Según consta en dicho documento, el mismo “constituye el Instrumento de Ratificación por parte de la República Bolivariana de Venezuela de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...]” y reconoce “de manera incondicional como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial la competencia y el poder jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de dicha Convención, como si nunca hubiese tenido lugar su pretendida denuncia presentada, ello es, *ab initio* y con efectos retroactivos al 10 de septiembre de 2013, fecha en la cual habría entrado en vigor dicha denuncia”².

La Comisión ha designado a la Comisionada Gloria Monique de Mees y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi como sus delegadas. Asimismo, Jorge Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto, y María del Pilar Gutiérrez, coordinadora de la sección de casos de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo No. 320/25 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe No. 320/25 (Anexos).

Dicho Informe de Admisibilidad y Fondo fue notificado al Estado el 5 de mayo de 2026, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Sin embargo, la Comisión no cuenta con información alguna en relación con su implementación por parte del Estado. En consecuencia, teniendo en cuenta las violaciones declaradas en el Informe, la voluntad expresada por la parte peticionaria y la necesidad de obtención de justicia, la Comisión Interamericana decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado venezolano es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, al principio de legalidad penal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la vida privada y familiar, a la igualdad y no discriminación, y a la protección judicial, establecidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.c, 9, 11.1, 17.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones generales contenidas en sus artículos 1.1 y 2, así como por la violación de las obligaciones de investigar y sancionar la tortura, previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y de las obligaciones de no practicar desapariciones y de registrar a las personas detenidas, consagradas en los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Fernando Alberto Albán Salazar.

Asimismo, que el Estado de Venezuela es responsable por la violación de los derechos a la integridad psíquica y moral, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y la dignidad, a la vida privada y familiar, a la libertad de expresión, y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 5.1, 8.1, 8.2, 11.1, 17.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones generales contenidas en sus artículos 1.1 y 2, así como por la violación de las obligaciones de investigar y sancionar la tortura, establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Meudy Maribel Osio de Albán, Fernando Alberto III Albán Osio, María Fernanda Albán Osio y Luz Mariela Albán Salazar.

La Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción.

¹ Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA, Tratados Multilaterales, Estado de Firmas y Ratificaciones. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

² Comunicación de 1 de junio de 2019. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/B-32_venezuela_RA_7-31-2019.pdf.

2. Disponer de un programa de rehabilitación, atención psicológica y psicosocial para la rehabilitación de los familiares del señor Albán, de ser su voluntad y de manera concertada.
3. Llevar a cabo una investigación seria, efectiva y orientada a la verdad, cumpliendo con los estándares interamericanos de debida diligencia, en un plazo razonable y por un tribunal competente, independiente e imparcial, para esclarecer en su totalidad los hechos; individualizar a todos los responsables materiales e intelectuales; incluyendo a la cadena de mando, e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe, garantizando la plena participación de la defensa de la familia Albán y el conjunto de garantías judiciales reconocidas en la Convención Americana.
4. Dejar sin efecto las consecuencias de la investigación de Fernando Alberto Albán Salazar y su familia, así como los antecedentes judiciales o administrativos, penales o policiales, que pudieran existir en su contra.
5. Prevenir, investigar y sancionar los actos de hostigamiento, persecución y amenaza en contra de la familia del señor Albán y los miembros de su defensa.
6. Adoptar las siguientes medidas de no repetición: i) implementar las medidas legislativas, administrativas u otras que sean necesarias para: a) asegurar que la designación y nombramiento de las personas titulares de la Fiscalía General se realice conforme con la Constitución venezolana y la Convención Americana; y que cuenten con la estabilidad requerida para ejercer de manera independiente sus funciones; b) garantizar el desarrollo de investigaciones independientes e imparciales en casos de muertes bajo la custodia del Estado, permitiendo la adecuada participación de los familiares; c) garantizar que en cumplimiento del deber de especial cuidado respecto a sus manifestaciones, las autoridades gubernamentales se abstengan de hacer comentarios públicos sobre las causas penales pendientes que puedan comprometer el derecho de defensa y, de ser el caso, establecer las medidas correctivas pertinentes; ii) implementar, en un plazo razonable, un plan de capacitación de agentes del SEBIN, del Ministerio Público y del Poder Judicial con competencia para conocer hechos como los del presente caso, sobre los derechos de las personas detenidas y la debida diligencia en la conducción de procesos judiciales sobre violaciones graves de derechos humanos.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. Entre otros aspectos, permitirá a la Honorable Corte continuar desarrollando su jurisprudencia sobre las garantías aplicables a la privación de libertad, la prohibición de la desaparición forzada y la protección reforzada de las personas bajo custodia estatal. Asimismo, la Corte podrá pronunciarse sobre la obligación de investigar de manera inmediata, exhaustiva, independiente e imparcial las alegaciones de tortura y las muertes ocurridas bajo custodia del Estado, incluyendo la adecuada documentación médico-forense de los hechos y la determinación de todas las responsabilidades que correspondan. Adicionalmente, el caso ofrece la oportunidad de profundizar los estándares interamericanos relativos al derecho de los familiares de las víctimas a participar de manera efectiva en las investigaciones y procesos judiciales orientados al esclarecimiento de los hechos, la búsqueda de la verdad y la obtención de reparación. Finalmente, permitirá a la Corte desarrollar su jurisprudencia sobre el deber de las autoridades estatales de abstenerse de realizar declaraciones públicas que puedan comprometer la presunción de inocencia, el derecho de defensa o la independencia de las investigaciones y procesos penales, así como sobre la adopción de medidas adecuadas para prevenir y corregir los efectos de dichas actuaciones.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Beatriz Borges

[Redacted signature]

Ignacio J. Álvarez Martínez

Meudy Maribel Osio de Albán

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto

Anexo